



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1113/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001721, Ent. N° 1448/2022)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la Licitación Pública 7/2019, convocada para Suministro de 120 SLOTS y suministro de un anfiteatro, símil paño de 12 a 18 puestos.

**RESULTANDO:** 1) que se efectuaron las publicaciones legales en la página web de Compras Estatales con fecha 05/11/2019, Diario Oficial 07/11/2019, y en las revistas especializadas Contacto y Guía Total,

2) que al Acto de Apertura Electrónica del 05/12/2019 se presentaron las siguientes firmas: AINSWORTH GAME TECHNOLOGY INC., AMATIC INDUSTRIES, ATLANTIC- VENTURE S.A- DIRETIL S.A, IGT, POCKAJ D.O.O- SAMALIR S.A, TECHNO GAMING INTERNATIONAL S.A, TECNOFOR S.A y ZITROL S.A.R.L.

3) que, con fecha 06/02/2020, la Comisión Asesora señaló que, luego de un examen primario, a fin de determinar el cumplimiento de aspectos formales, se constató que la firma Amatic Industries no efectuó el depósito de garantía de mantenimiento de oferta, ingresando en la página web de compras sólo su oferta económica, por lo que no es considerada. Respecto de las firmas (Diretil S.A, Zitro Sarl, Tecnofor S.A y Pockaj D.O.O; Ainsworth) se les otorgó un plazo de 2 días hábiles con la finalidad de que presenten los manuales faltantes;

4) que con fecha 02/06/2020, la Comisión Asesora expresó que la firma Tecnofor S.A no presentó los manuales solicitados, de



TRIBUNAL DE CUENTAS

operación de los distintos gabinetes, en contravención del art. 2.10.3 del Pliego Particular. Por otra parte y al amparo del art. 66 del TocaF, sugirió utilizar el procedimiento de la mejora de ofertas, o negociación de mejora de precios a las siguientes firmas: Ainsworth, Atlantic Venture, Diretil S.A, IGT; Pockaj DOO, Samalir, Techno Gaming Intl S.A y Zitro Sarl. En este sentido con fecha 28/07/2020 se procedió a la apertura de los sobres, constando la mejora de ofertas, con excepción de Atlantic Venture la cual mantuvo su oferta original.

5) que el Área Comercial del Organismo indicó, con fecha 22/09/2020, que conforme a la Directivas impartidas por la Dirección General, se realizará una adjudicación menor, reducida en el presupuesto y se descartará la adquisición del ítem 2. Seguidamente efectuó la evaluación técnica conjuntamente con los factores de ponderación.

6) que la Comisión Asesora con fecha 15/10/2020, consignó que el área Comercial realizó una recopilación de los puntajes realizados por el Taller Central por fabricante y modelo, agregando los puntajes de los factores restantes del art. 17.3 del Pliego Particular, para llegar a un puntaje global por fabricante, siendo los puntajes: Ainsworth: 82,47, Atlantic Venture: 83,02, Mekur: 69,00, IGT: 80,96, Pockaj: 74,23, Samalir: 85,62, Techno Gaming: 86,09 y Zitro: 77,49. Al respecto aconsejó la adjudicación parcial y dividida del objeto del contrato de acuerdo al art. 18 del Pliego Particular: ítem 1, 68 slots por un monto total de U\$S 1.476.968,48, como asimismo no adjudicar el ítem 1.2;

7) que se confirió vista del informe de la Comisión Asesora, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del TOCAF;

8) que con fecha 23/10/2020, la firma Tecnofor S.A, presentó nota, expresando que en la documentación presentada se solicitaron diferentes manuales, y aceptó que los mismos se encontraban incompletos y que otro manual no fue presentado. Por lo tanto no visualizó que la presentación incompleta parcial de documentación sea causal excluyente como oferente de la licitación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que la Comisión Asesora, con fecha 05/11/2020, dando respuesta a la nota presentada por Tecnofor S.A, ratificó su anterior dictamen dado que la firma, en el plazo complementario, no aportó la documentación requerida, en contravención del art. 2.10.3 del Pliego, situación y extremo que fue reconocido por la propia empresa;

10) que en un nuevo informe de la Comisión Asesora con fecha 22/10/2021 expresó que el área de administración financiera al realizar los controles correspondientes, verificó que se padeció error en los montos adjudicados a Techno Gaming e IGT, ya que los precios unitarios en la mejora de ofertas, debieron ser de U\$S 23.954,25 y U\$S 23.733 respectivamente. En ese sentido revisado los precios, rectifica los mismos, por tanto: Techno Gaming se adjudica 14 slots por U\$S 335.359,50 CIP Montevideo. En el caso de IGT se adjudica 4 slots por U\$S 94.932 CIP Montevideo.

10.1) que en consecuencia las adjudicaciones propuestas serían: SAMALIR S.A (12 slots) por U\$S 302.490,72, ATLANTIC VENTURE (8 slots) por U\$S 193.299,84, POCKAJ D.O.O (6 slots) por U\$S 107.389,92, AINSWORTH GAME TECHNOLOGY INC ( 6 slots) por U\$S 94.110, IGT ( 4 slots) por U\$S 128.898 y U\$S 94.932, TECHCNO GAMING Inter S.S ( 14 slots) por U\$S 335.359,50 y ZITRO S.A.R.L (12 slots) por U\$S 220.332. Monto total a adjudicar es de U\$S 1.476.811,98 CIP Montevideo;

11) que constan Documentos de Afectación y Compromiso de fecha 01/02/2022, N° 144 con cargo al inciso 05, UE 013, con cargo al prog. 015, proy. 701, Objeto de Gasto 319, por las sumas de \$ 4.000.000, \$ 13.999.271, \$ 8.895.659, \$ 4.942.085, \$ 4.330.943, \$ 10.475.244, \$ 15.694.825 y \$ 10.139.679, documentos confirmados y suscriptos;

12) que se adjunta proyecto de resolución a adoptarse por la Ministro de Economía y Finanzas en la que se adjudicaría en forma parcial y dividida la Licitación Pública 7/2019, suministro de 68 máquinas



TRIBUNAL DE CUENTAS

Slots a saber: ITEM 1: SAMALIR S.A por U\$S 302.490,72, ATLANTIC VENTURE por U\$S 193.299,84, POCKAJ D.O.O por U\$S 107.389,92, AINSWORTH GAME TECHNOLOGY INC por U\$S 94.110, IGT por U\$S 128.898 y U\$S 94.932, TECHCNO GAMING Inter S.S por U\$S 335.359,50 y ZITRO S.A.R.L por U\$S 220.332, lo cual totaliza la suma de U\$S 1.476.811,98 modalidad CIP Montevideo, más \$ 4.000.000 por gastos de importación.

**12.1)** que se consigna asimismo que se deja sin efecto el ítem 1.2. "anfiteatro", símil juego de paño

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento cumplido se ajustó a lo dispuesto por el art. 33 y siguientes del TOCAF, no formulándose observaciones de índole legal,

2) que el artículo 17 del Pliego Particular indica los factores de evaluación y ponderación de las ofertas, de conformidad con el art. 48 del TOCAF, extremo que se cumplió debidamente en la selección de las ofertas adjudicatarias;

3) que en ese sentido reza en el art. 18 del Pliego dentro de los Derechos de la Administración, realizar adjudicaciones parciales y divididas, conforme al inciso 4 del art. 48 del TOCAF, realizando "la adjudicación más conveniente a su sólo juicio, de acuerdo a la ponderación razonable de los factores de evaluación indicados en este pliego y la normativa vigente";

4) que respecto a la nota presentada por la firma Tecnofor S.A, la misma por sí reconoce que no presentó la documentación requerida por el Pliego Particular, sin perjuicio del plazo posterior concedido para subsanar la omisión, lo cual enervó su pretensión de discordia al dictamen de la Comisión Asesora producido;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

### EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente cométese a la Contadora Auditora la intervención del gasto de U\$S 1.476.811,98 modalidad CIP Montevideo, más \$ 4.000.000 por gastos de importación a favor de las firmas: ITEM 1: SAMALIR S.A por U\$S 302.490,72, ATLANTIC VENTURE por U\$S 193.299,84, POCKAJ D.O.O por U\$S 107.389,92, AINSWORTH GAME TECHNOLOGY INC por U\$S 94.110, IGT por U\$S 128.898 y U\$S 94.932, TECHCNO GAMING Inter S.S por U\$S 335.359,50 y ZITRO S.A.R.L por U\$S 220.332, derivado de la Licitación Pública N° 7/2019, previo control de su imputación al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo, a la referida Contadora la verificación, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27/05/1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16/06/2010);
- 3) Comuníquese a la Contadora Auditora;
- 4) Devuélvase.

DD

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General